



RESOLUCION DE GERENCIA N° 049 -2019-MPH/45.47.

Ayacucho, 04.02.2019

Expediente PAS: N° 00284-2018

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.02.16

VISTO:

Que el escrito N° 7402-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente **ROLANDO ROMAN DE LA PEÑA ARAOZ**, identificada con DNI N° 21443184, conductor del establecimiento y/o local comercial ubicado en el Jirón Dos de Mayo N° 156 y 164, **contra la Resolución de Gerencia N° 046-2019-MPH/45.47** de fecha 15 de febrero de 2019 que refiere que se dejara sin efecto dicha resolución por haber incurrido en la infracción con el código 04.02.16 - **"por exhibir Licencia de Funcionamiento en copia simple o no exhibir en un lugar visible el original o la copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento vigente"**, prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, y Opinión Legal N° 003-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico y ambiental a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio, industria y la gestión ambiental, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2016); además la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;
2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
3. Que, de conformidad con el artículo 120° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su numeral 120.1° "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma previstas en esta Ley, para que sea revocada modificada, anulada o sean suspendidos sus efectos";
4. Que, de conformidad con el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";
5. Que, de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es **materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;
6. Que, la Resolución de Gerencia N° 046-2019-MPH/45.47, de fecha 15 de febrero de 2019, resuelve sancionar como responsable directo de la infracción al Sr. **ROLANDO ROMAN DE LA PEÑA ARAOZ** en su condición de propietario del negocio DISCOTECA MAMA COCA, que funciona en el establecimiento ubicado Jr. 2 de mayo - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT (...), y la sanción no pecuniaria de CLAUSURA TEMPORAL por 90 días calendarios del establecimiento comercial a



partir de la ejecución de las misma; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.16 –
"Por exhibir Licencia de Funcionamiento en copia simple o no exhibir en un lugar visible el original o la
copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento";

7. Que, a través del Escrito de Reg. 7402 de fecha 18 de marzo de 2019 el recurrente ROLANDO ROMAN DE LA PEÑA ARAOZ presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 046-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual solicita que se deje sin efecto la sanción interpuesta en mi contra en la oportunidad procesal que corresponda se declare fundada la presente contradicción administrativa; agregando con mucha extrañeza que el recurrente no tenía conocimiento del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, mas aun no ha sido notificado con el informe final de instrucción, vulnerado su derecho a la defensa y faltándose al debido procedimiento; asimismo advierte que en la acta de fiscalización N° 00284-2018-MPH/45.47 señala en su último inciso que el asesor comercial (del negocio) se negó a dar el nombre del propietario por lo que se consigno el nombre del suministro de energía eléctrica de la Sra Emigdia Pretel Usqaqui de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción y sanciones administrativas, por lo que se emitió la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionado N° 01-2018-MPH/45.47, también señala que con el Acta de Constatación N° 0185-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de octubre de 2018 se intervino y se verifico que el propietario del predio es el Sr.. Rolando Román De la Peña Araoz y que la Sra. Emigdia Pretel Usqaqui no tiene ningún vínculo con el establecimiento y según manifiesta que el propietario del predio es el recurrente; agregando además que de los hecho es que el local comercial se encontraba alquilado al Sr Michel Bonifacio Arones y en merito a ellos presenta copia legalizada del contrato de arrendamiento, siendo así el propietario del establecimiento comercial, por lo tanto es el responsable directo de las infracciones cometidas dentro del local DISCOTECA "MAMA COCA";
8. Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en la cual través de sus órganos competentes, ejercen la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencia de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados; conforme a los articulo 10° y 12 de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga;
9. Que, debemos señalar que conforme a la Ordenanza N° 001-2018-MPH/A de fecha 19 de enero de 2019, en su **norma V "RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS"** donde en sus incisos señala;
a).- Responsable Directo: Es toda persona(s) natural(es) o jurídica(s) de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se atribuye la responsabilidad; **b).- Responsable Solidarios:** Son aquellas personas quienes mantiene un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa; Entonces de lo que se deduce que adjuntado el documento de "Transacción Extrajudicial Sobre Arrendamiento de Bien Inmueble Comercial a Plazo Determinado"(en fojas 45 al 42) se tiene un vínculo contractual de contrato de arrendamiento por parte del (propietario) don Rolando Román De la Peña Araoz y el (arrendatario) Michel Bonifacio Arones, respecto a una tienda ubicada en el Jr. Dos de Mayo N° 156 de esta ciudad, en ese sentido se comprueba que el recurrente es una persona quien mantiene un vínculo contractual por lo que sería propio y característico de ser un **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción administrativa, señalado en la Resolución de Gerencia N° 046-2019-MPH/45.47;

Que, la Opinión Legal N° 003-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS de fecha 23 de mayo de 2019, el asesor legal considera que debe DECLARAR FUNDADA el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 046-2019-MPH/45.47, al no haber identificado correctamente al presunto infractor directo de la infracción administrativa en la etapa instructiva; así como en la evaluación desacertado del informe final por parte del Órgano Sancionador; y con la nueva prueba adjuntada por el recurrente respecto al "Contrato de arrendamiento" el cual demuestra que es el propietario del inmueble y al haber arrendado parte del predio y no ser el conductor del establecimiento y/o negocio en cuestión;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA

Querida
¡Hagamos historia!

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración incoada por el recurrente **ROLANDO ROMAN DE LA PEÑA ARAOZ**, contra la Resolución Gerencial N° 046-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019; en merito a los fundamentos precisado.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 046-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019, y demás actuados en relación al expediente en cuestión;

TERCERA.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio señalado en su recurso, **Jr. Dos de Mayo N° 164, interior 09**, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Ing. JUAN CARLOS QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **28 MAYO 2019**
Oficio Circ. N° **1362-2019-UTA-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-099-2019-MPH/45-47** de fecha: **25 MAYO 2019**.
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE